



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 059-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB. 2009



la adquisición de servicios en la construcción CARRETERA HUAYTACCASA VIZCAPALCA; **OBSERVACION 6.** El incumplimiento de normas sobre ejecución presupuestal en la ejecución del Contrato N° 0020-2004/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G y posterior giro de cheques sin sustento por S/. 451,000.00 soles ocasionando adelanto indebido al contratista. **OBSERVACION 7.** Hubo incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista en la construcción CARRETERA HUAYTACCASA VIZCAPALCA ocasiona perjuicio a la entidad; **OBSERVACION 8.** Mediante Resolución Ejecutiva Regional se exonera del requisito de licitación pública a cuatro proceso de adquisiciones de mobiliarios escolares por S/. 2'200,000.00 soles careciendo de las condiciones para la aplicación de la causal de exoneración;

Que, habiendo revisado previamente las absoluciones efectuadas por cada uno de los procesados, se halla a fojas cincuenta y uno (51) de autos, la petición efectuada por el procesado Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, quien luego de efectuar su descargo solicita se declare la prescripción de la acción administrativa instaurada en su contra, que es materia de revisión. Estando a lo mencionado, se ha efectuado la revisión de las fechas correspondientes, evidenciándose que en efecto el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica, mediante Oficio N° 224-2005/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 19 de mayo del 2005, remite al Presidente Regional Salvador Crisanto Espinoza Huaroc el Informe N° 001-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI: Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección Periodo 2003-2004, para ser implementado en sus diversas recomendaciones;

Que, con fecha 20 de mayo del 2005 el Titular de la entidad, toma conocimiento de la referida investigación, conforme se tiene del sello de la Presidencia Regional que corre a fojas dos del Tomo I. El 09 de junio del 2005 el Titular remite el mencionado Examen Especial al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su pronunciamiento conforme a Ley;



Que, mediante Informe N° 001-2006-CEPAD/GOB.REG.HVCA el Colegiado remite el informe con su pronunciamiento de apertura de proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios inmersos en las diferentes observaciones del Examen Especial del Órgano de Control Institucional de la Entidad. La resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario se formaliza el 22 de mayo del 2006 a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2006/GOB.REG.HVCA/PR siendo notificada a las partes a partir del 31 de mayo del 2006 como consta en el cargo corriente a fojas uno del Tomo II de la presente causa administrativa;

Que, constituye requisito sine qua non, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, determinar en qué momento la autoridad administrativa competente tomó conocimiento de las faltas imputadas a los procesados, es así que del recuento de actos administrativos efectuados, se colige que el Titular tomó conocimiento de las faltas administrativas contenidas en el Examen Especial referido el 20 de mayo del 2005 y la causa administrativa fue apertura el 22 de mayo del 2006, es decir se instauró después del cumplido el año que prevé el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 059-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB. 2009



responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción..."; consecuentemente para la fecha de instauración del proceso, ya había prescrito la acción administrativa disciplinaria, siendo improcedente continuar con el mismo;

Que, asimismo antes de efectuar pronunciamiento sobre la revisión de la causa, se ha revisado la posibilidad de que el proceso se hubiera interrumpido por motivo de transferencia de competencia, hecho negado pues los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designados por Resolución Ejecutiva Regional Nº 379-2005/GR-HVCA/PR del 14 de octubre del 2005, integrado por los señores Tapia Silguera, Ayala Cárdenas y Zorrilla Guzmán, se encontraban en funciones al momento de la instauración del proceso disciplinario, no existiendo ningún cambio sino hasta el 07 de agosto del 2006 cuando se designa al nuevo colegiado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 288-2006/GR-HVCA/PR integrada por los señores Flores Barrera, Zárate Palomino y Quispe Cáceres; en consecuencia debe estimarse la prescripción alegada por don Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura y determinarse la responsabilidad de las personas que causaron la imposibilidad de ejercer la facultad sancionadora del Estado;

Que, además se tiene el Informe Legal Nº 01-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq, del cual se colige que es evidente que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 205-2006/GR-HVCA/PR de fecha 22 de mayo del 2006 en virtud del cual se instaura proceso administrativo disciplinario en contra los señores: Néstor Godofredo Taipe Campos, Máximo Juan Fuentes García, Dante Martín Gutiérrez Martínez, Rita Elena Avendaño Pando, Felipe Rolando Alica Velasco, Aquiles Jaime Patiño Cárdenas, Julián Jaime Jurado Conce, Albino Daniel Espinoza Quispe, Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, Emidgio Oswaldo Camposano Daga y Víctor Hugo Cabezas Saforas, ha sido expedida en inobservancia del plazo previsto en el Artículo 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, compartiendo los fundamentos esbozados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** deducida por don **Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 205-2006/GR-HVCA/PR de fecha 22 de mayo del 2006, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 059-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB. 2009

ARTICULO 2°.- DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa de apertura de proceso administrativo disciplinario, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 22 de mayo del 2006 contra **Néstor Godofredo Taipe Campos, Máximo Juan Fuentes García, Dante Martín Gutiérrez Martínez, Rita Elena Avendaño Pando, Felipe Rolando Alca Velasco, Aquiles Jaime Patiño Cárdenas, Julián Jaime Jurado Conce, Albino Daniel Espinoza Quispe, Eleuterio Pantaleón Herrera Ventura, Emidgio Oswaldo Camposano Daga y Víctor Hugo Cabezas Saforas**, derivado del Informe N° 001-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI: Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección Periodo 2003-2004, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, realizar la investigación sobre la presunta responsabilidad contra los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que propiciaron la prescripción de la acción administrativa a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

